

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22053
- Código de verificación: 83088109735
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-195 SEG. N° 3

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-683

FECHA 07/11/2023

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Coquimbo, Región de Coquimbo**, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, y el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-161 de fecha 22 de agosto de 2023, visado por 29° Sur Consultores SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-195, de fecha 13 de octubre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 110 de 1999, N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5 de 2018, N° E-2020-483 de 2020, N° 2544 y N° 2546, ambas de 2021 y N° E-2022-389 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, y el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, mediante ingreso citado en visto, han presentado conjuntamente el tercer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coquimbo, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-195, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso piure.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 05 de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° E-2020-483 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Coquimbo, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 9) del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4° literal b) del D.S. N° 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol rubio **Xantochorus cassidiformis**, b) jaiba peluda **Romaleon setosus**, c) macha **Mesodesma donacium**, d) ostión del norte **Argopecten purpuratus**, e) pelillo **Gracilaria spp.**, y f) taquilla **Mulinia edulis**.”.

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo **Coquimbo, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, R.U.T. N° 65.127.738-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90555, de fecha 06 de enero de 2017, con domicilio en Peñuelas N° 4600, Caleta de Peñuelas, Coquimbo, y domicilio postal en Costanera 4, Peñuelas, ambos de la Región de Coquimbo; y por el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, R.U.T. N° 65.112.038-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90445, de fecha 14 de diciembre de 2015, con domicilio postal en Avenida Costanera 1340, Coquimbo, Región de Coquimbo, ambas organizaciones con casilla electrónica yerko.pena.m@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-195, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 29.840 individuos (1.787 kilogramos) del recurso caracol rubio **Xantochorus cassidiformis**.
- b) El recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotórax.
 - No desembarcar hembras ovígeras.
- c) 424.575 individuos (13.367 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- d) El recurso pelillo **Gracilaria spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Corte manual del alga desde 10-15 cm sobre el sustrato.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Mantener una biomasa mayor a 1 kg por metro cuadrado en el área.

e) 284.290 individuos (13.415 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia edulis***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-195, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-195, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico yerko.pena.m@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**